

La Sunat excepcionalmente podrá disponer de bienes y mercancías en situación de abandono, incautados o comisados

Lima, lunes 4 de marzo de 2024

Alerta Legal de Comercio Exterior y Derecho Aduanero

LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) EXCEPCIONALMENTE PODRÁ DISPONER DE BIENES Y MERCANCÍAS EN SITUACIÓN DE ABANDONO, INCAUTADOS O COMISADOS

Hacemos de conocimiento a nuestros clientes que con fecha 02 de marzo del 2024, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 022-2024-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31974 que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer de bienes y mercancías en situación de abandono legal o voluntario, incautados o comisados, así como poder adjudicar, rematar, destruir o entregar los bienes al sector competente, independientemente de si están en proceso administrativo o judicial.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Decreto Supremo N° 022-2024-EF tiene por objeto dictar las disposiciones necesaria para la aplicación de la Ley N° 31974 que autoriza excepcionalmente a la Sunat la disposición de bienes y mercancías en situación de abandono legal o voluntario, incautados o comisados provenientes de acciones de control de la Administración Aduanera, incluyendo medidas de fiscalización en la distribución de insumos químicos para minería ilegal, así como el producto minero obtenido de dicha actividad, que se encuentren en sus almacenes y almacenes aduaneros y que hayan ingresado hasta el 31 de diciembre de 2022.

Dicha Ley, también le otorga a la Sunat, la facultad para adjudicar, rematar, destruir o entregar los bienes al sector competente, independientemente de si están en proceso administrativo o judicial.

¿A quiénes afecta?

A los operadores intervinientes que cuenten con bienes y mercancías en situación de abandono legal o voluntario, incautados o comisados por la Sunat.

¿De qué manera los afecta?

A continuación, señalamos los aspectos más relevantes del mencionado Reglamento:

1. Por un periodo de 3 años a partir de la vigencia del Reglamento (D.S. N° 022-2024-EF), la Sunat podrá disponer de los bienes y mercancías que hayan ingresado a sus almacenes o almacenes aduaneros hasta el 31 de diciembre del 2022 y que se encuentren en situación de abandono legal o abandono voluntario, incautados o en comiso, provenientes de acciones de control realizadas en aplicación del Decreto Legislativo 1053, de la Ley 28008 – Ley de Delitos Aduaneros y del Decreto Legislativo 1103 Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal.
2. La disposición de dichos bienes y mercancías, por parte de la Sunat se hará bajo las modalidades de adjudicación, remate, destrucción o entrega al sector competente; asimismo, se debe tomar nota, que la disposición se hará incluso cuando los bienes y mercancías, se encuentren con proceso o contencioso administrativos en trámite.

3. En situaciones que involucren procesos de reclamo o apelación, la Sunat establece un plazo de 30 días hábiles para notificar a los propietarios y para mercancías sujetas a una acción contencioso administrativa en trámite, la Sunat notificará el acta de entrega al Juez que conoce el proceso dentro del plazo de 30 días hábiles de efectuado el acto.
4. Asimismo, en los casos que exista un proceso judicial penal en trámite, el fiscal adicionalmente deberá dar cuenta de la diligencia de perennización de los medios de prueba al órgano jurisdiccional competente.
5. La relación de bienes y mercancías para adjudicación serán publicados en el portal institucional de la Sunat, pero si dentro del plazo tres (3) meses desde la publicación no son solicitados por las entidades públicas o privadas, se dispondrá su remate o destrucción. Cabe mencionar que la norma ha señalado que la Sunat deberá priorizar la adjudicación a favor de las entidades que conforman el sector público, tales como: El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los Organismos Constitucionalmente Autónomos (excepto las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado).
6. Los beneficiarios de la adjudicación de bienes y mercancías tienen un plazo máximo de 30 días hábiles de notificada la resolución de adjudicación para el retiro; vencido el plazo, la SUNAT puede disponer nuevamente de ellas.
7. Cuando la Sunat ponga los bienes y mercancías restringidos a disposición del sector competente, dicho sector, dentro del plazo de 20 días hábiles deberá efectuar el retiro o pronunciarse sobre la posibilidad de ingreso de las mercancías al país. Caso contrario la Sunat procederá a destruirlos.
8. En caso se disponga administrativa o judicialmente la devolución, mediante resolución la Sunat autoriza y efectúa el pago del valor de los bienes y mercancías.
9. Como medidas de transparencia, de forma mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de su entrega a la entidad adjudicataria, la Sunat deberá publicar en su portal institucional las resoluciones de adjudicación de bienes y mercancías; además, las entidades adjudicatarias dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción, deberán publicar en su portal institucional, el destino de los bienes y mercancías adjudicados.
10. Finalmente, se establece un plazo de 20 días hábiles a partir de la Vigencia del Reglamento para que la SUNAT emita las normas complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 31974.

¿Cuándo entra en vigencia?

El Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 022-2024-EF entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Puede acceder al texto completo de la resolución en el siguiente enlace:

<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/VisorPDF>

Finalmente, para mayor información sobre los alcances de la presente norma, puede contactarse directamente con César Alva (calva@munizlaw.com) o Eduardo González (Eduardog@munizlaw.com).